

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESOLUCIÓN No. **427**

EXPEDIENTE No. 23984

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. **FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDY**, identificada con cedula de Ciudadanía N.63.322.245 de Bucaramanga, en contra de la Resolución N. 23984 SA de fecha 27 de Octubre de 2015, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, por medio de la cual se señala:

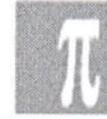
"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Señora FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDY, identificada con la cedula de ciudadanía N. 63.322.245, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la carrera 4ª N. 35-25 de Bucaramanga, con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750)."
(..)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 07 de Abril de 2014, el personero delegado para la vigilancia de los Bienes fiscales, Uso publico y Protección del Medio Ambiente Dr. LUIS FERNANDO PICO VEGA, mediante oficio N. 03126, dando cumplimiento al Derecho de Petición impetrado por el Sr. JORGE LUIS LOPEZ, solicita a la Secretaria del Interior realizar una visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 4ª N. 35-25 Local 05.
2. El día 15 de Mayo de 2014, la Secretaria del Interior, realiza una visita de control al establecimiento comercial, encontrando que la propietario la Sra. **FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDY**, se encuentra desarrollando la actividad económica de BAR Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; actividad distinta a la autorizada por la Alcaldía de Bucaramanga.
3. El día 11 de Junio de 2014, mediante auto la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales avoco conocimiento del procedimiento administrativo por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, en contra de la propietaria del establecimiento comercial, en el mismo auto fue requerida para allegar los siguientes documentos: a) Carta de Actualización de Datos, b) Registro Mercantil y c) Recibo de paz y salvo de Derechos de Autor.
4. El día 16 de Junio el comandante de la Estación de Policía Centro, mediante oficio N. S-2015, informa a la inspección Primera de Establecimientos Comerciales que en sector de la Joya en la carrera 4 N. 25-35, se han incrementado los hurtos a



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



5. celulares y personas, debido a las constantes quejas de la comunidad donde manifiestan que los establecimientos comerciales ubicados en esa zona son centros de encuentro de personas de dudosa reputación que se reúnen a consumir bebidas alcohólicas alterando la tranquilidad del sector.
6. El día 15 de Julio de 2015, la propietaria allego los documentos citados; los cuales correspondían a una Fuente de Soda, y no al Bar que fueron los requeridos por el A-quo.
7. El A-quo procedió a revisar cada uno de los documentos aportados, verificando que en el registro de establecimientos comerciales la actividad autorizada para ser ejercida en el predio ubicado en la Carrea 4ª N. 35-25, es la de FUENTE DE SODA; encontrando que el establecimiento a pesar de ostentar la viabilidad de uso de suelo no cumple cabalmente con los requisitos contemplados en el Art 2 de La Ley 232 de 1995.
8. El día 27 de Octubre de 2015, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales mediante la providencia N. 23984 SA, resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Señora FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDY, identificada con la cedula de ciudadanía N. 63.322.245, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la carrera 4ª N. 35-25 de Bucaramanga, con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750).”
(..)

9. Frente a esta providencia la Sra. FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDI, encontrándose dentro de los términos legales, interpone recurso de apelación.
10. La inspección de Establecimientos Comerciales da tramite al recurso impetrado, mediante la Resolución N. 23984 REP de fecha 26 de Abril de 2017, confirmando la sanción impuesta a la propietaria del establecimiento comercial objeto del Litis.
11. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el presunto infractor.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Resolución N. 23984 SA de fecha 27 de Octubre de 2015. Resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Señora FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDY, identificada con la cedula de ciudadanía N. 63.322.245, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la carrera 4ª N. 35-25 de Bucaramanga, con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750).”



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, en el Decreto 214 de 2007 Art 1 y 196-Numeral 2, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La Sra. **FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDI**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial ubicado en la carrera 4ª N. 35-25, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N. 23984SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 27 de Octubre de 2015.

En primer orden manifiesto el recurrente, que no existió por parte de la Secretaria del Interior en su visita de control la debida identificación de su establecimiento comercial; toda vez que la visita fue realizada en una dirección general y no dirigida al establecimiento del cual es propietaria y obedece a la Carrera 4ª N. 35-25 Local 5.

En segunda orden manifiesta que el día de la visita al establecimiento comercial, no fue recepcionado por ella en calidad de propietaria, en consecuencia desconoce la existencia de la misma y asevera que la administración incurre en una violación al debido proceso.

En tercer lugar solicita el recurrente que se revoque la Resolución N. 23984 SA, en la cual se le impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuarto y último lugar, solicita la presunta infractora que en caso de no prosperar sus pretensiones, se le gradúe el valor de la sanción impuesta por el A-quo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente observa el despacho que las presentes diligencias están orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en este sentido el recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de ley.

Para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

1- DE LA IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

En su primera pretensión manifiesta el recurrente que en la visita de control de establecimientos comerciales no exististe la debida identificación de su establecimiento



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Comercial; toda vez que la visita fue realizada en una dirección general y no dirigida a su establecimiento, el cual esta ubicado en la Carrera 4ª N. 35-25 Local 5.

Frente a esta aseveración, el despacho procede a constatar dentro del expediente que la visita de control fue en cabal cumplimiento del requerimiento hecho por la personería de verificar el cumplimiento de requisitos de los establecimientos ubicados en la carrera 4ª N. 35-25, encontrándose que el inmueble objeto de control contaba con cinco (5) locales, en los cuales funcionan actividades similares; en consecuencia el control se realizo en la totalidad de los locales.

Advierte el despacho, que es errada la manifestación que realiza la Sra. Flor Ángela Méndez, toda vez que en el acta emitida por la Secretaria del Interior se identifica plenamente el establecimiento comercial y su propietaria.

Así las cosas encuentra el despacho, que la manifestación del recurrente es contraria a la verdad y carece de sustento jurídico y factico.

2- DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

En segunda orden manifiesta el presunto infractor que el día de la visita al establecimiento comercial, esta no fue recepcionada por ella en calidad de propietaria, en consecuencia desconoce la existencia de la misma y asevera que la administración incurre en una violación al debido proceso.

Ilustra el despacho al recurrente, que el desconocimiento de la ley no exime de su cabal cumplimiento; si bien es cierto que la visita de control no fue atendida por la propietaria del establecimiento comercial; sino por uno de sus empleados; también lo es que en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y de contradicción; la propietaria en la misma acta fue requerida a presentarse en la inspección de establecimientos comerciales con la documentación requerida de conformidad con la Ley 232 de 1995 Art 2.

Requerimiento que fue reiterado mediante oficio N. 23984 de fecha 01 de Junio de 2015, el cual fue atendido por la Sra. Flor Ángela Méndez Arismendy, allegando la documentación como consta en el folio (12), que hace parte integral de este expediente.; documentación que evidencia que la actividad autorizada es la de Fuente de Soda y no la de Bar la cual se encontró ejerciendo el día de la visita.

En ese orden de ideas no observa el despacho que se haya violado el debido proceso por parte del A-quo como lo asevera la recurrente; teniendo en cuenta que se visito en dos oportunidades, fue requerida ante la inspección para subsanar las irregularidades de su establecimiento comercial, se avoco conocimiento de los actos que dan génesis a la presente investigación, se realizo su debida notificación y aun así persistió el incumplimiento de la normatividad, conducta que conlleva a la administración a imponer medida correctiva en aras de restablecer el orden y cumplimiento de la Ley.

3-DE LA REVOCATORIA DE LA PROCEDENCIA

En su tercer argumento solicita la recurrente que se revoque la Providencia N. 23984SA proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, en la



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Cual se sanciona con la multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Observa el despacho que dentro del expediente reposa acervo probatorio que evidencia que la propietaria del establecimiento comercial desarrolla una actividad económica diferente a la autorizada por la administración; toda vez que en la carrera 4ª N 35-25 Local 5, funciona un BAR-EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO UNA FUENTE DE SODA, conducta que nos da la certeza que la Sra. FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDI, ha incurrido en una conducta que infringe la normatividad contemplada en el Art 2 de la citada Ley 232 de 1995, Decreto reglamentario 1879 de 2008, Decreto 214 de 2007; que reza:

“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva: Ver el Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. de agosto 30 de 2007 (Exp. 2007-0339). Subrayado fuera de texto.

(..).

Concluye el despacho que la decisión proferida por la Inspección de la referencia es de pleno derecho y no da lugar a su revocatoria; máxime cuando persiste el incumplimiento por parte del infractor.

4- DE LA DISMINUCION DE LA SANCION

En el escrito de apelación impetrado por la Sra. Flor Ángela Méndez Arismendi, solicita que no de no proceder las pretensiones, se le otorgue una disminución de la pena impuesta mediante la providencia N. 23984 SA.

Frente a esta manifestación encuentra el despacho, que es preciso recordar al recurrente que la actividad económica autorizada por la administración, para desarrollar en su establecimiento comercial es la de Fuente de Soda y Lonchería, misma que permite la venta de cerveza de conformidad con el Acuerdo 011 de 2014 que señala:

“Fuente de soda. Establecimiento donde se sirven para el consumo inmediato helados y jugos de frutas naturales, alimentos ligeros (que no constituyen comidas completas), que pueden ser o no preparados dentro del establecimiento, y en donde se permite el expendio y consumo de bebidas no alcohólicas y la cerveza como Única bebida alcohólica.”

Actividad que no se encontraba ejerciendo el día de la visita de control realizada por el despacho, como consta en el Acta N. 02659 que obedece a folio (11), el cual evidencia que funciona un bar sin el cumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995.

En observancia de los hechos, advierte el despacho que la propietaria del establecimiento comercial ha incumplido de forma reiterada con la normatividad, en consecuencia la



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Sanción impuesta es procedente y conforme a derecho, en cumplimiento de la Ley 232 de 1995-Art 4 que reza:

“Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.”

Subrayado fuera de texto.

(..)

Así las cosas, el despacho encuentra que no procede la petición del recurrente de disminuir la sanción impuesta por el A-quo.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR-En todas y cada una de sus partes la providencia N. 23984 SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales, que ordena:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Señora FLOR ANGELA MENDEZ ARISMENDY, identificada con la cedula de ciudadanía N. 63.322.245, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial dedicado a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en la carrera 4ª N. 35-25 de Bucaramanga, con MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750).”

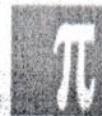
(..)

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR- al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.221.750); Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el término de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR- El contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 3850
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previos las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los **21 AGO 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Diaz Gutiérrez*
CPS-Of. Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia